

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Radicado	050013333 007 2012-00213-00
Demandante	HOVER ARISTIZABAL SANCHEZ
Demandado	CAJA SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL-CASUR-
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral

CONSTANCIA: Vencido el término de tres (3) días previsto en el numeral 3 del artículo 180 del CPACA sin que la apoderada de la entidad demandada hubiere presentado justificación de su inasistencia a la audiencia inicial llevada a cabo el día 1 de agosto de 2013, se abre cuaderno separado dentro del expediente de la referencia para resolver sobre las consecuencias de dicha conducta consagradas en el numeral 4 ibídem.

Se pasa al Despacho para resolver.

Medellín, 14 de Agosto de 2013.

CAROLINA GRANDA OSPINA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de Agosto de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2012-00213-00
Demandante	HOVER ARISTIZABAL SANCHEZ
Demandado	CAJA SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL-CASUR-
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Asunto	Sanción por inasistencia

El artículo 180 del CPACA dispone que la asistencia de los apoderados de las partes a la diligencia de audiencia inicial es obligatoria, otorgando a los apoderados la posibilidad de justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia, so pena de incurrir en la sanción allí contemplada. La norma en mención expresa:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

3. Aplazamiento. *La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta adoptara las medidas pertinentes.

4. Consecuencias de la inasistencia. *Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Subrayas del Despacho)*

En el presente asunto, mediante auto de Abril 15 de 2013 (folio 56), se citó a audiencia inicial, llevada a cabo el día 29 de Mayo de 2013, sin que la apoderada de la entidad demandada Dra. MAIDA YOLIMA RIVAS RINCON se hubiere hecho presente a la mencionada diligencia, o hubiera en su lugar justificado su inasistencia dentro del término y bajo las condiciones previstas en el numeral 3 del artículo en cita.

En consecuencia, a través de la secretaria, se abrió cuaderno separado para resolver sobre la sanción de que trata la norma y se pasó al Despacho para resolver sin que se

hubiere recibido pronunciamiento alguno por parte de la Dra. MAIDA YOLIMA RIVAS RINCON.

Debido a lo anterior, se hace imperiosa la aplicación de lo previsto en el numeral 4 transcrito, imponiendo **MULTA POR VALOR DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, en contra de la Dra. MAIDA YOLIMA RIVAS RINCON identificada con C.C. 1.030.541.203 de Bogotá y T.P. 204.102 del C. S de la J. y en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

La sanción impuesta deberá ser cancelada dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, **so pena de ser cobrada coactivamente**, en la siguiente cuenta (artículo 2 del Acuerdo N° PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura):

BANCO AGRARIO
CUENTA DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS
N° 3-0070-000030-4.

Notifíquese personalmente la presente decisión a la sancionada de conformidad con lo previsto en los artículos 315 y ss. del CPC, toda vez que la apoderada no aportó correo electrónico para notificaciones.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

cgo